

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Organización Signpro S.A.S.
Demandados	Envia Colvanes S.A.S.
Radicado	110014003069 2020 00909 00

En razón a que venció el término de traslado de que trata el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P., de conformidad con lo reglado en dicha norma, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P, para citar a una única audiencia y decretar las pruebas deprecadas por las partes, ya que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en ella se evacuará la inicial y la de instrucción y juzgamiento, previstas, respectivamente, por los artículos 372 y 373 de la codificación en comento.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **veinticuatro (24)** del mes de **mayo** del año **2022**, a las **10:00 A. M.** comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicará los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Segundo: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1 **Documentales:** Tener como prueba en su valor legal las documentales arrimadas con el libelo introductorio y la réplica de las excepciones.

1.2 **Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio del señor Carlos Armando Alvarado en calidad de demandante.

2. Solicitadas por la sociedad demandada:

2.1 **Documentales:** Tener como prueba en su valor legal la documental la relacionada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

2.2 **Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio del señor Carlos Armando Alvarado en calidad de demandante.

Quinto: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

Sexto: Sexto: Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bf75f79599509a33a520c177c246a541f7ef2c9e6741f08cf20079098104ac**
Documento generado en 04/05/2022 09:25:18 AM

¹ Estado No. 36 del 5 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A.
Demandados	Lina Inés Daza Molina y Carlos Eduardo Villasmil Acosta
Radicado	110014003069 2021 00173 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante¹, encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$12’743.072 hasta el 31 de enero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Documento denominado “16EscritoLiquidaciónCredito” del expediente digital.

² Estado No. 36 del 5 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fca445e3657dbc370bcf3bbc25f9a6e039f71081b33a513489c4aca2b49889**

Documento generado en 04/05/2022 09:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Igmarcoop
Demandados	Juan Camilo Vergara Pico
Radicado	110014003069 2021 00939 00

No tener en cuenta el trámite de notificación realizado al demandado en la dirección Carrera 54 # 26 -25, Puerta 8 oficina de cancillería Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por cuanto, la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, informó que el señor Juan Camilo Vergara Pico identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.898.430, se encuentra retirado de esa institución desde el 21 de diciembre de 2018.

Igualmente, indicó que al momento del retiro la dirección de residencia del ejecutado es la Carrera 16 No. 15B-08 Florencia – Caquetá, número telefónico 3235819140 y correo electrónico camilopico1391@gmail.com.

En consecuencia, se ORDENA a la parte actora a que realice la notificación al ejecutado en las direcciones antes descritas, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 36 del 5 de mayo de 2022.

Código de verificación: **8d8128c5bb5e122b5766b89db87430f803f30622549b1a43e1e6a2c9f5f46170**

Documento generado en 04/05/2022 09:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Yakeline Urbiña Mahecha
Demandados	Luz Dary Mahecha
Radicado	110014003069 2021 01017 00

La parte demandante informó la entrega real y material del bien inmueble en litigio¹. Por consiguiente, se encuentra ésta sede ante una falta de objeto para continuar con las diligencias, habida consideración que conforme lo normado en el artículo 384 del Código General del Proceso, el presente asunto tiene por único fin que el arrendatario restituya al arrendador la tenencia del inmueble arrendado. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por entregado para todos los efectos procesales, el inmueble objeto de restitución.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 7 del expediente digital.
² Estado No. 36 del 5 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5924b7383a5a9491e943bf4e7953c6cef2b8a65a724b33a9ad13a037548620**

Documento generado en 04/05/2022 09:25:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Cancelación y Reposición de Título Valor
Demandante	MAF Colombia S.A.S.
Demandados	Claudia Patricia Aguilera Gómez
Radicado	110014003069 2021 01049 00

Incorpórese a los autos la publicación de prensa obrante en el archivo 20 del expediente digital para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se exhorta a la parte interesada a que realice la notificación de la demanda a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d560b15782a3a32a4e18b594f7d55725faddb03e863c5fbb3ae5f7df161a2a1b**
Documento generado en 04/05/2022 09:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 36 del 5 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Diana Patricia Monsalve Villegas
Radicado	110014003069 2021 01249 00

Comoquiera que la ejecutada Diana Patricia Monsalve Villegas se notificó personalmente de la orden de apremio (Decreto Ley 806 de 2020. Art. 8)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$110.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Documento denominado “007AlleganNotificaciónDecreto806” del expediente digital.
² Estado No. 36 del 5 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6f5c66d18663195bb4457c70548a72133f1840d2ec9346ac33b3243bb55529**

Documento generado en 04/05/2022 09:25:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**